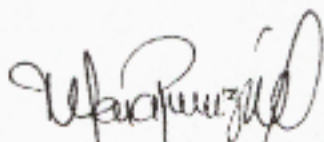


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de febrero de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA, quien actúa mediante apoderado, contra DORISILDA MUÑOZ HERNANDEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01073-00. Sírvese a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 04 de noviembre de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DORISILDA MUÑOZ HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré Audiopréstamo, sin número, visible a folio 6.

1.- Por la suma de \$13.363.607 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario, a folio 6.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de octubre de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Negar los intereses de plazo correspondientes al período del 15 de octubre de 2.019 al 15 de noviembre de 2.019 por cuanto la obligación tiene fecha de vencimiento 15 de octubre de 2.019.

Pagaré sin número, obligación No. 377813747854116, visible a folio 10.

1.- Por la suma de \$10.598.918 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario, a folio 10.

2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de noviembre de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Negar los intereses de plazo correspondientes al período del 15 de octubre de 2.019 al 15 de noviembre de 2.019 por cuanto la obligación tiene fecha de vencimiento 15 de octubre de 2.019.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

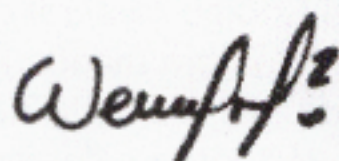
3.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea de demandada DORISILDA MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.813.784, en los siguientes Bancos de esta ciudad, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR,

BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO PICHINCHA.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º. Del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarios para realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a los prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma \$35.913.788 M.L. Líbrese por Secretaria, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

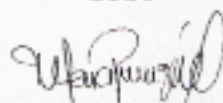


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61, hoy 05 de noviembre de
2020



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria